



Legal News 306

Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

Con fecha **22 de diciembre de 2014**, la Asamblea Nacional aprobó el “Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal”. A continuación un resumen de las principales reformas:

REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

- Se incluye la figura del “Sustituto”, el cual es responsable por el cumplimiento de las obligaciones tributarias en lugar del contribuyente, cuando así sea dispuesto por Ley.

REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

- Se reforma la normativa respecto a la residencia fiscal de las personas naturales, incluyendo nuevas condiciones que harían que una persona natural sea residente para efectos tributarios en el Ecuador:
 - ✓ Cuando la permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de 183 días o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
 - ✓ Cuando la permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de 183 calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de 12 meses dentro de 2 periodos fiscales, a menos que se acredite su residencia en dicho periodo en otra jurisdicción;
 - ✓ En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos 183 días;
 - ✓ En caso de que un residente en el Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste será residente fiscal en Ecuador hasta los 4 periodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones de ser residente de acuerdo a las condiciones anteriores;
 - ✓ El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta. Para estos efectos la residencia estará vinculada con el valor de sus ingresos así como el valor de los activos;
 - ✓ No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de 183 días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en el Ecuador.

Impuesto a la Renta

• Ingresos Gravados

- Se considera como ingresos de fuente ecuatoriana y gravados con el Impuesto a la Renta la ganancia proveniente de la enajenación de acciones, participaciones y derechos de capital. De la misma manera se considera ingreso gravado el incremento patrimonial no justificado.

• Exenciones

- Se establece una limitación a la exención correspondiente a dividendos y utilidades, determinando que si el beneficiario efectivo de las utilidades que perciban las sociedades o personas naturales es una persona natural residente en el Ecuador, la exención del impuesto a la renta no será aplicable.
- Se elimina la exoneración para la ganancia ocasional proveniente de la enajenación de acciones o participaciones. Las sociedades deberán informar este tipo de transacciones a la Autoridad Fiscal, su incumplimiento será sancionado con una multa del 5% del valor real de la transacción.
- Se establece la exoneración para los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles siempre que no realicen una actividad empresarial y los constituyentes o beneficiarios no sean residentes en paraísos fiscales.
- Se elimina la exención por depósito a plazo fijo a las sociedades e instituciones del sistema financiero, así como a las inversiones en valores de renta fija para las sociedades.
- Se agrega una exoneración para las nuevas inversiones en los sectores económicos determinados como “industrias básicas”, la exoneración será de 10 años contados a partir del primer año en que se generen ingresos atribuibles a dicha inversión. Si las inversiones se realizan en cantones fronterizos del país el plazo se amplía dos años más.

• Deducibilidad de Gastos

- En el caso de activos revaluados, el gasto por depreciación de activos revaluados no será deducible.
- Se establece una deducción del 150% adicional por un período de dos años sobre las remuneraciones y aportes que se realice al IESS para el caso de adultos mayores y migrantes mayores de 40 años que hayan retornado al país.

- Se eliminan las condiciones que actualmente dispone la Ley de Régimen Tributario Interno para la eliminación de los créditos incobrables y se establece que las mismas se determinarán vía Reglamento.
 - No se considerarán deducibles los gastos de promoción y publicidad en alimentos hiperprocesados. El criterio para definir tal calidad la establecerá la autoridad sanitaria competente.
 - Vía reglamento se establecerán los límites para la deducibilidad de gastos de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría en general, efectuado entre partes relacionadas.
 - Se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, determinando que el Reglamento establecerá los casos y condiciones. Las normas tributarias prevalecerán sobre las contables y financieras.
 - No se aceptará la deducción por pérdidas en la enajenación ocasional de acciones, participaciones o derechos de capital que se den entre partes relacionadas.
 - No se permite la deducción por el deterioro de activos intangibles con vida útil indefinida.
- **Utilidad en la Enajenación de Acciones**
 - Se define el cálculo de la utilidad gravable en la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos de capital:
 - ✓ El ingreso gravable será el valor real de la enajenación.
 - ✓ El costo deducible será el valor nominal, el valor de adquisición o el valor patrimonial proporcional de las acciones de acuerdo con la técnica financiera. También serán deducibles los gastos directamente relacionados con la enajenación.
- **Tarifa de Impuesto a la Renta**
 - Se introducen reformas a la tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades, estableciendo como tarifa general del Impuesto a la Renta el 22%, no obstante la tarifa impositiva se incrementa al 25% sobre la proporción de la base imponible que corresponda a la participación directa o indirecta de socios, accionistas, beneficiarios o similares, que sean residentes en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición. Si dicha participación excede del 50% la tarifa aplicable para la sociedad será del 25%.
 - Se reforma la normativa relacionada al Impuesto Único para el sector bananero, estableciendo un impuesto que oscila entre 1.25% y 2%.
 - Para el sector de la construcción los contribuyentes que no lleven contabilidad, o aquellos que llevándola, la misma no se ajuste a la técnica contable se presumirá que la base imponible es igual al 15% de la base imponible del contrato.
 - Los ingresos gravables de no residentes que no tengan un porcentaje de retención específico pagarán la tarifa general prevista para las sociedades sobre dicho ingreso. Los ingresos por este concepto percibido por personas residentes en paraísos fiscales estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al 35%.
 - Los beneficiarios de utilidades o dividendos que se paguen, paguen o acrediten al exterior pagarán la tarifa general prevista para sociedades previa la deducción de los créditos tributarios a los que tenga derecho.
 - El ingreso gravable que obtenga una sociedad o persona natural no residente en el Ecuador por la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos de capital pagará la tarifa general impuesta para las sociedades, debiendo la sociedad receptora de la inversión actuar como “sustituto” del contribuyente y efectuar la retención del impuesto.
 - La persona natural o sociedad que enajene acciones o participaciones, deberá informar a la sociedad domiciliada en el Ecuador de dicha transacción. De no informar, la sociedad tributarios a los que tenga derecho.
 - El ingreso gravable que obtenga una sociedad o persona natural no residente en el Ecuador por la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos de capital pagará la tarifa general impuesta para las sociedades, debiendo la sociedad receptora de la inversión actuar como “sustituto” del contribuyente y efectuar la retención del impuesto.
 - La persona natural o sociedad que enajene acciones o participaciones, deberá informar a la sociedad domiciliada en el Ecuador de dicha transacción. De no informar, la sociedad ecuatoriana tendrá derecho a repetir contra el adquirente por las multas y el impuesto que por cuenta del cedente debió asumir por tal omisión, en calidad de “sustituto”.
 - Se modifican los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta en los pagos que se efectúen por concepto de pagos de primas de cesión o reaseguros en el exterior, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - ✓ El 75% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades sin establecimiento permanente en el Ecuador, cuando no superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.
 - ✓ El 50% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades sin establecimiento permanente en el Ecuador, cuando superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros,
 - ✓ En caso de que la sociedad aseguradora del exterior sea residente fiscal, esté constituida o ubicada en paraísos fiscales, por el pago se retendrá en la fuente sobre el 100% de la prima.
- **Anticipo de Impuesto a la Renta**
 - Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, no se deberá incluir en la fórmula el valor del revalúo de los activos por aplicación de las NIIF, tanto para el rubro del activo y del patrimonio.
 - Se excluirá del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta los montos referidos a gastos incrementales por la generación de nuevo empleo, adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de productividad e innovación tecnológica y aquellas inversiones nuevas y productivas y gastos efectivamente realizados que se relacionen con los beneficios tributarios para el pago del Impuesto a la Renta que reconoce el Código de la Producción.
- **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**
 - Tendrán tarifa cero de IVA, las cocinas eléctricas de uso doméstico y las que funcionen mediante mecanismos eléctricos de inducción, las que tengan horno eléctrico, las ollas de uso doméstico, y los sistemas de calentamiento eléctrico de agua.
 - Los adultos mayores tienen derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad. La base imponible máxima será de hasta 5 remuneraciones básicas unificadas.
- **Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)**
 - Están gravados con el ICE las cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas.

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES

- Se incluyen nuevas normas para los incentivos de estabilidad tributaria, establecidos en los contratos de inversión y en general sobre la vigencia, alcance y pérdida de estos incentivos siendo las principales las siguientes:

- Efectuar una inversión de US\$ 100,000,000
- Contar con un informe técnico del Ministerio del Ramo
- Informe del Procurador General del Estado
- Autorización del Presidente de la República

No pueden acceder a este beneficio los administradores y operadores de las ZEDES.

- Para los incentivos clasificados como sectoriales se incluye la exoneración prevista para las industrias básicas y la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual.

LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR

- **Impuesto a los Activos en el Exterior**

- La reforma establece como hecho generador de este impuesto a la “tenencia de inversiones en el exterior”. Este sustituiría al hecho generador que limitaba el impuesto únicamente a “las inversiones en el exterior de entidades reguladas por el Consejo Nacional de Valores”.

Con esta modificación, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, deberán pagar este impuesto sobre las inversiones que mantengan en el exterior.

- **Impuesto a la Salida de Divisas**

- Los pagos efectuados al exterior por créditos obtenidos por entidades ecuatorianas, estarán exentos únicamente respecto de aquellos créditos para financiar segmentos definidos por el Comité de Política Tributaria.
- No están sujetos al pago del ISD las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y de inducción, sus partes y piezas, las ollas diseñadas para su utilización, sistemas eléctricos de calentamiento de agua, incluyendo duchas eléctricas.
- Se establece como hecho generador del ISD cualquier mecanismo de extinción de obligaciones cuando las operaciones se realicen hacia el exterior.

Si desea información adicional sobre alguno de los temas tratados en el Legal News, o quiere hacernos algún comentario sobre el mismo, no dude en [contactarnos](#) o comunicarse con cualquier uno de los profesionales que formamos parte del Área de Asesoramiento Jurídico y Tributario de RP&C Abogados, Firma que mantiene una alianza estratégica con [Deloitte](#) en Ecuador.



www.rpcabogados.com.ec | [Add Deloitte as a safe sender](#)

RP&C Abogados Servicios Legales y Tributarios

Amazonas Los Ríos

N.3517 810

Quito Guayaquil

Ecuador Ecuador

© Copyright RP&C Abogados Servicios Legales y Tributarios. Todos los Derechos Reservados.

Este mensaje (incluido sus documentos adjuntos) contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley. Si usted no es el destinatario original, deberá borrarlo. Cualquier copia, distribución o cualquier acción basada en el mismo se encuentra estrictamente prohibida por la ley.

To no longer receive emails about this topic please send a return email to the sender with the word "Unsubscribe" in the subject line.